



Expediente: PAOT-2021-5600-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2455 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5600-SPA-4412** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

(...) maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos criollos de diferentes características, todos adultos, que se ven muy delgados por falta de alimento (...) uno se cayó de la azotea (...) no le dieron seguimiento a las heridas del perro y lo encerraron en una jaula sin capacidad de movimiento (...) están en un espacio con basura, varillas sueltas y cosas que les pudiera generar un riesgo a los ejemplares (...) cuando sacan a los ejemplares los amarran con una cuerda que los ahorca ya que no es un collar (...) [Ubicación de los hechos: calle Heriberto Jara, sin número, frente al inmueble manzana 11, lote 8, colonia Felipe Berriozabal, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Atlacomulco y Zihuatanajo]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2021-5600-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2455 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Heriberto Jara, sin número, frente al inmueble manzana 11, lote 8, colonia Felipe Berriozabal, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el antes citado inmueble, habitan 4 ejemplares caninos, 2 hembras y 2 machos, de razas Chihuahueño, Salchicha, Maltés y Bóxer, en las siguientes condiciones:

- Condición corporal baja (2/5).
- No se observaron recipientes de agua.
- A dicho de su responsable, se les proporcionan croquetas y ~~comida casera~~ dos veces por día.
- El ejemplar de raza Salchicha se observó alojado en una jaula de dimensiones reducidas, a lo que la persona responsable refirió que dicho ejemplar tuvo un accidente y está recibiendo el tratamiento médico veterinario respectivo, por lo que lo tenían bajo resguardo en ese sitio para que los demás ejemplares no lo lesionarán durante su periodo de recuperación.
- Se observaron las casas de los otros ejemplares, las cuales no proporcionan un adecuado sitio de alojamiento y resguardo contra la intemperie.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Por lo antes mencionado se sugirió a su persona responsable lo siguiente:

1. Mejorar el sitio de alojamiento de los caninos.
2. Colocar recipientes de agua a libre acceso.
3. Seguir con el tratamiento del ejemplar canino de raza Salchicha y sacarlo de la jaula.

M



Expediente: PAOT-2021-5600-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2455 -2022

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron, se observó que, actualmente el ejemplar canino de raza Salchicha deambula libremente en el inmueble, toda vez terminó su período de recuperación; asimismo se colocaron recipientes de agua a libre acceso para todos los ejemplares caninos y se construyeron nuevas casas para su alojamiento, mismas que también cuentan con una lona para su resguardo. A decir de la condición de los caninos, se constató que dichos ejemplares subieron de peso.

Finalmente, es importante mencionar que la persona responsable de los ejemplares caninos, informó que el domicilio correcto es calle Heriberto Jara, manzana 15, lote 13, colonia Felipe Berriozabal, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

- Se constató que los caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Heriberto Jara, manzana 15, lote 13, colonia Felipe Berriozabal, Alcaldía Gustavo A. Madero, no tenían un lugar de alojamiento apropiado que los protegiera de la intemperie, no contaban con recipientes de agua, tenían condición corporal baja y un ejemplar era alojado en una jaula que limitaba su movimiento.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, actualmente el ejemplar de raza Salchicha deambula libremente en el inmueble, sitio donde los cuatro ejemplares cuentan con espacio para mostrar sus pautas de comportamiento naturales, así como, con recipientes de agua a libre acceso y alojamiento adecuado, además de que aumentaron su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

M



Expediente: PAOT-2021-5600-SPA-4412

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2455

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

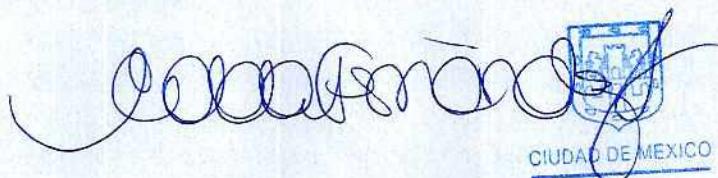
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

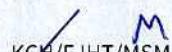
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/MSM